

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, octubre veintinueve de dos mil veinte

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO.
SOLICITANTES:	ALBEIRO JARAMILLO AGUDELO y FLOR MARINA OQUENDO PINILLO.
RADICADO:	05001 -31-10-011-2020-00364-00.
INSTANCIA:	Primera Instancia.
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio 470.
TEMAS Y SUB TEMAS:	La demanda no cumple con los requisitos formales.
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

Por intermedio de mandataria judicial, los señores **ALBEIRO JARAMILLO AGUDELO y FLOR MARINA OQUENDO PINILLO**, mayores de edad y domiciliados en el municipio de Medellín, instaura demanda de: **CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO**

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, contenidas en los artículos 577, 578 y 579 CGP, en alianza con los canon 82, 83 y 84-1-3-5, encontramos que, éste no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguiente falencias:

1º Aportar original del acuerdo donde sendos cónyuges condensen en debida forma los lineamientos en los cuales terminan su relación.

2º Aportara documentación anexa más legible e idónea para el trámite.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 CGP, se le conferirá a la parte suplicante un término de 5 días para que

subsane las anomalías puntualizadas en acápite precedente, so pena de rechazo.

En tal virtud, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO CONSENSUADO**, por parte de los señores **ALBEIRO JARAMILLO AGUDELO y FLOR MARINA OQUENDO PINILLO**

SEGUNDO: CONCEDER término de 5 días, so pena de su rechazo, para subsanar las irregularidades advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **Auxilio de Jesús Palacio Lopera** identificada con T.P. 48.254 del C.S de la J. para que represente a quienes le confieren poder conforme las atribuciones dispensadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c76d806f4f4d44f3cd9ba4ec6cc90c3445a081af5165f4f0dc5a40
1e0e50e96**

Documento generado en 29/10/2020 03:57:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**